



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL) Rad. 08001-31-53-016-2022-00023-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00153-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NIDIA ESTHER LASPRILLA PEREZ, VILMA LASPRILLA
PEREZ Y ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA.

DEMANDADOS: JAIRO ENRIQUE CERA PERTUZ, LAUREANO DIAZ
NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA., y SBS
SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía elevado por
LAUREANO DIAZ NIEBLES y la EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-
EMBUSA-LTDA., a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, se observa que, el señor LAUREANO DIAZ
NIEBLES y la EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA,
convocó en garantía a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de
lo que se sigue que al colmar dicho escrito con las exigencias de linaje
procesal, que exige ese tipo de solicitud, es forzosa su vinculación a este
pleito, en razón que la lectura desprevenida de la Póliza de Seguro No.
1000037, arroja claridad sobre el hecho que fue tomada y asegurado los
llamantes, amén que otorga cobertura por responsabilidad civil, de
manera que esas razones imponen la vinculación de la llamada en garantía
a este litigio.

Corolario de todo ello, es que el llamamiento en garantía formulado será
concedido, debido a que esa solicitud cumple con todos los requisitos
icásticos condensados en el artículo 66 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de
Barranquilla,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL) Rad. 08001-31-53-016-2022-00023-00

PRIMERO: Ordénese llamar en garantía en este asunto a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en razón a la convocatoria que le hiciese los llamantes LAUREANO DIAZ NIEBLES y la EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA, y señalase un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 *in fine*, notifíquese de esta providencia al llamado en garantía en la forma por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA